1765
5616/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4418

contra Joaquín Bordanaba Gil

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 19 de Julio de 1943

Fallado en ____ de ____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en ____ de ____ de 19____

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4418

Exp. n.º 15 de 194 3.

CONTRA

Joaquín Bordonaba Gil.

VECINO DE

Caspe.

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. E que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción castrense - recibido con oficio del Iltmo Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a V. E muchos años.

Caspe 28 de Julio de 194 3.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - CASPE (Zaragoza)

Iltmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

25-5-943

1765

R. T. nº 1.675

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8541-8.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4290-1/0 instruída contra Joaquín Bordonaba Gil.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 19 de mayo de 1943.

El Capitán Juez:

Jerónimo Tomillares

E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 4290 del año 1940 contra Joaquín Bordonada Gil por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

Señores
Villar
Mejada
Garboeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que a su juicio procede formar expediente a Joaquín Borlonada.

Zaragoza 22 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Fenecido de Fiscalía en 26 Junio 1943

Providencia — Zaragoza veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vista al Fiscal

Fuente

Rubricado

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Piquer
Jezada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

L. Espinosa Tilla

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.734.951

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interesso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 4418 contra Joaquín Bordonaba Giménez vecino de Caspe con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

5616/15

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 15 Año de 1943

CONTRA

Joaquín Bordonaba Gil. –

Pueblo Caspe. –

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4418

Nº 18

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4290-40 contra Joaquín Borlonguba Gil por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Julio de 1943.

El Presidente,

AUDIENCIA PROVINCIAL - RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción de Caspe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DON Pascual Fos Cabrera soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa numero 4290-40, instruida contra JOAQUIN BORDONABA GIL. Y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar en Oficial Juez DON. Cipriano Sanz Flaiz

CERTIFICO: que alos folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trancriben las cuales dicen asi.

Al folio.-81.-Obra sentencia.-en la Plaza de Zaragoza a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los tramites del juicio sumarisimo ordinario bajo el Nº 4290-40, contra el procesado JOAQUIN BORDONABA GIL, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión.-Examinada la Causa, atendida lá lectura del a puntamientoinformes de los Sres. Fiscal y Defensor y alegato del procesado presente en el acto del Consejo,-Siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. D. Jose Mª. Villanueva Gil. RESULTANDO hechos probados y asi se declara que el procesado JOAQUIN BORDONABA GIL, de 29 años, casado, constructor de carruaje, natural y vecino de Caspe (Zaragoza) hijo de Ramigio y de Manuela, era de ideologia izquierdista, y esta afiliado a la U.G.T. desde 1931, observó vuena conducta. La iniciación del Movimiento Nacionalle sosprendio en Caspe donde continuo hasta Octubre de 1938 en que se enrrolo voluntariamente en la columna Ortiz, pasando en Junio de 1937 a Carabineros y siendo hecho prisionero en la cabeza de puente de Seros.-Durante su estancia en Caspe y como Secretario de la C.N.T. firmo oficialmente una denencia, siendo el denunciado detenido por espacio de trece meses.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado JOAQUIN BORDONABAGIL, en concepto de autor por, participación voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en los articulos 237 y 240 del Código Castrense, sin que sean de apreciar la concurrencia de circustancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que es procedente hacerdeclaración de repónsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantia que en sudia lo sera por el organismo competente para ello.-VISTOS los articulos citados y demas de pertinente aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Comun y Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado Joaquin Bordenaba Gil, en concepto de autor responsable del delito antes tipificado sin la cincurrencia de circustancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena a cuyo cumplimiento les sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.-En cuanto a responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTRO el Consejo de Guerra estimando que los hechos se encuentran comprendidos en el numero 9 del Grupo Vº del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, tiene el honor de proponer la conmutación de la pena impuesta por la de NUEVE AÑOS de prisión mayor.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.-83.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOAQUIN BORDONABA GIL, a la pena de DICE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circustancias, atenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidaes civiles que se fijaran com arreglo a la Ley de 9 de Febrero del 939; todo ello en virtud de haberse declardo probados los hechos que detalladamente de consignan la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria.-Se han observado tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta encontradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación juridica de los mismos y pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes propunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, etc.

GOBIERNO DE ARAGON

umplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplido
os cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-
n cuanto al otrosi, de conformidad con la propuesta del Consejo y atenor
e las facultades que le confiere la O.C. de 3 de Junio de 1942, puede
.E. conmutar la pena impuesta por la de NUEVE AÑOS DE PRISION MAYOR, que
le vara conoiga accesoria la suspemnsión de todo cargo y del derecho del
ufragiodurante la condena.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 18 de
ebrero de 1943.-El Auditor,- Lopez Pandos.-Rubricado y sellado.

l folio .-84.-En Zaragoza a 22 de Febrero de 1943.-De conformidad con el
procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos a pruebo
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la
presente causa por la que se condena al procesado JOAQUIN BORDONABA GIL
a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito
de auxilio a la rebelión ; siendole de abono la totalidad del tiempo de
prisión preventiva sufrida sufrida por razón de esta causa, y de aplicación
la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena
y reaponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de
Febrero de 1939.-Respecto al otrosi de la sentencia y por sus propios fun-
damentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo
conmutar la pena impuesta por la de NUEVE AÑOS de prisión mayor y acce-
sorias corespondientes.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta
Plaza para la practica de lo demas que se propone.-El Capitan General.-
MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de
orden y visado por S.Sª. en Zaragoza a diez y nueve de Mayo
mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

Jaime

Jaime

Juzgado Militar de Ejecuciones

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ actal

SR. Navarro Ros

Caspe veintiocho de Julio---- mil novecientos cuarenta y tres.-

Por recibida el anterior testimonio y oficio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Bordonaba Gil,

y en primer término reclámese de la Alcaldia de Caspe, informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.ª de que doy fé.

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente ~~su~~ reclaman los informes prevenidos, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Ayuntamiento
DE
CASPE (Zaragoza)

Negociado
Núm. 2539

""ARRIBA ESPAÑA""

En cumplimiento de su atto.oficio de fecha 28 pdo Julio con referencia al expediente Nº 15-1943 de Responsabilidades Politicas que instruye ese Juzgado contra el vecino de esta Ciudad JOAQUIN BORDONABA GIL he de manifestarle respecto del mismo:
Que su situación económica es bastante deficiente siendo los medios con que cuenta para su manutención escasos, encontrandose en esta población en situación de libertad condicional, teniendo al cargo del mismo tres hijos y su esposa.
Adjunto le remito certificación de amillaramiento de los bienes que figuran a nombre del mismo.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Caspe a 12 de Agosto de 1943.
EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE CASPE · ALCALDIA ·

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción.- Caspe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Como Secretario del Exmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Joaquín Bordonaba Gil figuran las fincas siguientes:

CLASE DE LA FINCA	PARTIDA DONDE RADICA	CABIDA Hs.	CABIDA As.	CABIDA Cs.	LINDEROS	LÍQUIDO IMPONIBLE CON AÑADIDOS LEGALES PESETAS	CTS.
Casa	Pueyo Nº 8				Derecha Eusebio Palos.- Izquierda Remigio Bordonaba y Espalda Sres. herederos	67	50
Mas	Saldela Liana Nº 24				Norte, Sur y Oeste.- Tierras del interesado y Este.- Monte	6	—
					Total	73	50

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE DE LA FINCA	PARTIDA DONDE RADICA	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE CON AUMENTOS LEGALES	
		Hs.	As.	Cs.		PESETAS	CTS.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a instancia del Juzgado de Instrucción y de orden del Sr, Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldía, en Caspe a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE CASPE
ALCALDIA

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martín Lalanda

Caspe a 20 de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Únase al expediente de referencia y tómese por puntos los bienes que aparecen amillarados a nombre de Joaquín Bordonaba Sic

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

C. 6,632,202

Informe pericial | En Caspe a -cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

Ante el Sr. Juez de instrucción y de mí el Secretario, comparece perito don Vicente Herrero Embodes y Zacarías Barrachina Sauco, mayores de edad, propietarios y de esta vecindad

el que prestó juramento en forma legal de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterado del objeto de su informe. Dice:

Que han visto y reconocido una casa en la calle del Pozo nº 8, perteneciente de Joaquín Bárdena Pla y la tasan en la cantidad de dos mil quinientas pesetas

Un mas en Val de la Piana nº 24 en doscientas pesetas, que hacen un total de dos mil setecientas pesetas

Lo que ratifican y firman con

Vicente Herrero

Zacarías Barrachina

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO.-En Caspe a Siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el expedientado posee bienes en cuantía inferior a veinticinco mil pesetas

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mí DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Joaquín Bordonada Gil por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange y elévese este expediente n la Superioridad para su aprobación, poniéndoio en conocimiento dsl Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martinez Bandas Romeo - Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.

Secretario = Mariano Valera

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON